



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Hogar y Moda S.A.S
Demandado	Liceth Andrea Gómez Echavarría
Radicado	05001 40 03 013 2021 00274 00
Auto	Interlocutorio No 1261
Asunto	Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Se incorpora al expediente memorial allegado por la parte demandante, mediante el cual, da cuenta de diligencia de notificación por aviso a la ejecutada con resultado positivo del 28 de octubre de 2021, por ello el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación por aviso realizada a la señora **Liceth Andrea Gómez Echavarría** a la dirección física KR 43 # 110 – 49 de Medellín

Al tenor de lo anterior, se tendrá notificada a la pasiva a partir del 29 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Tener por notificada a la parte ejecutada **Liceth Andrea Gómez Echavarría**.

Segundo. Sigase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Hogar y Moda S.A.S.**, en contra de **Liceth Andrea**

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gómez Echavarría en los términos indicados en el mandamiento de pago del 20 de abril de 2021.

Tercero. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Cuarto. Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto. En atención al Acuerdo PCSJA18-11032 27 de junio de 2018 que modifica el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Sexto. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

Séptimo. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$188.440.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 059 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 12 DE ABRIL DE
2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762275b2e619af7a3ba158528f60d978b2d5bdb1519d12a6b98e4d63e4250122**

Documento generado en 11/04/2023 09:27:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>